

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL N° 015-2024-MPH/GTT/AS.

Huancayo, 30 MAY 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°915-2023-MPH/GM del 27 de diciembre del 2023, el Memorando N°044-2024-MPH/GM del 05 de enero del 2024, El Informe Final de Instrucción N°020-2024-MPH-GTT/A-FISCALIZACION del 28 de febrero de 2024, emitido por el responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Así también son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N°27181 establece, "Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión, y competencias de fiscalización".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC en su Título III Del Procedimiento Sancionador, capítulos I y II Del Inicio, tramitación y conclusión del procedimiento; fueron derogados por el Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", que prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y transporte terrestre.

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, indica que, "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"; esto concordante con la Ordenanza Municipal N°720-2022-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, indica que las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, en materia de TRANSPORTE son aplicable por la SUTRAN, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales, en este caso la Municipalidad Provincial de Huancayo, las Municipalidades distritales y la ATU, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la sección: Tipificación y calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°720-2022-MPH/CM que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincia de Huancayo", prevé los supuestos en los cuales la Municipalidad Provincial de Huancayo debe emitir la Resolución de Final correspondiente, por la infracción cometida.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC señala, sobre la Resolución Final y que debe contener, según los incisos a) y b) del numeral 11.2 de dicho reglamento; además señala en su numeral 11.3, para los casos que no se determine responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, se dispondrá el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM que aprueba, El Reglamento de Organización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo establece, "La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al reglamento y cuadro de infracción y sanciones en materia de transporte y tránsito en la Provincia de Huancayo", entendiéndose así, que la mencionada gerencia cuenta con la facultad administrativa de encaminar el procedimiento sancionador de su competencia, y sanciones que corresponda.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°810-2023-MPH/GM designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito y servicios complementarios, en cumplimiento al D.S. N°004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

Que, a través el Informe N° 001-2023-MPH/GTT/AF/YHV del 05 de septiembre del 2023, la Fiscalizadora de Transporte Municipal Chileno Sedano Lea, informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre los actos de fiscalización desarrollados el día 5 de setiembre del 2023, a horas 18:00 pm aproximadamente, donde intervino al señor Bravo Veli Yuri Eleazar identificado con DNI N°47337941, quien conducía el vehículo de placa W3R-615, unidad vehicular perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A., realizando servicio de transporte de servicio público por el Jr.





Moquegua, quien por evitar la fiscalización giro hacia el Jr. Ica entre el Jr. Libertad – Huancayo, precisando que dichas vías no corresponden a su itinerario autorizado, pues pretendía subir hasta la Calle Real y el Pasaje Municipal y así recorrer su recorrido por el Jr. Ancash, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 260-2017-MPH/GTT. En ese sentido, se levantó el Acta de Fiscalización N° 004206 contra la EMPRESA DE TRANSPORTES COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A., por la infracción tipificada en el código T-64, a la EMPRESA por “NO CUMPLIR CON LA RUTA AUTORIZADA, PERMITIR QUE LOS VEHÍCULOS DE SU FLOTA OPERATIVA CIRCULEN POR RUTAS DISTINTAS, O NO CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DEL RECORRIDO”, calificada como MUY GRAVE”, con una sanción equivalente al 50% UIT y una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio, prevista en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Asimismo, informa que el acta de fiscalización fue notificada, al cual se negó a firmar el gerente de la empresa presunta infractora.

Que, de actuados adjuntos se verifica que con el Exp. N° 369798 (533271) la EMPRESA DE TRANSPORTES COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A. mediante su representante legal, presenta descargo al Acta de Fiscalización N° 004206, señalando que el día miércoles 6 de setiembre del presente, a las 4 pm aproximadamente, en el Jr. Santa Rosa – Huancayo se le entrega el Acta de Fiscalización N° 4206, mismo que está elaborado y firmado por la Sra. Lea Chileno Sedano en calidad de inspector municipal, y cuya notificación del acta citado se le hizo a la controladora de la Empresa, la Sra. Elena Alania Mandujano quien suscribió la notificación. Asimismo, indica que con la imputación del acta, se está vulnerando el numeral 8 del art. 248 del TUO de la Ley N° 27444, ya que el conductor es quien tuvo la conducta infractora al momento de no cumplir el itinerario autorizado a su representada.

Que, se emite el Informe Final de Instrucción N° 032-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION, donde se concluye en improcedente el descargo, y se determina la responsabilidad de la E.T. COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A. Disposición materializada en la Resolución Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 035-2023-MPH/GTT de fecha 04/10/23.

Que, con el Exp. N° 386630 (558020) el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A., presenta recurso de apelación contra la Resolución Final de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria N° 035-2023-MPH/GTT; mereciendo respuesta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 915-2023-MPH/GM de 27/12/23, donde se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación, consecuentemente se dispone RETROTRAER el procedimiento al momento de calificar el descargo presentado, acto resolutorio que es reemitido a esta gerencia con el Memorando N° 044-2024-MPH/GM del 08-01-24, para su estricto cumplimiento.

Que, en atención a la disposición del superior, el Informe Final de Instrucción N° 020-2024-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 28 de febrero del 2024, se concluyó la etapa instructora determinando la nulidad de oficio del Acta de Fiscalización N° 004206, y consecuente archivamiento, ante la existencia de una notificación defectuosa debidamente amparada en el TUO de la Ley N° 27444. Por lo que, recomienda el presente caso pase junto con todos los actuados que conformar el Exp. N° 386630 (602225), a la Autoridad Sancionadora para que proceda conforme sus competencias, asimismo, recomienda instar al personal de notificación tener mayor diligencia en los actos de notificación, considerándose el art. 20 de la TUO de la LPAG.

Que, bajo dicho contexto, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC en su numeral 6.4 del artículo 6, establece que, “En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentra presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación del cargos se realiza en el domicilio correspondiente”, concordante con el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, que señala “La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la personas que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”. En el presente caso, en el acto de notificación del documento de imputación de cargos el Acta de Fiscalización N° 004206 del 05-09-23 esta contiene vicios de nulidad, debido a que dicho documento está suscrito por una persona distinta al presunto infractor de la conducta infractora, siendo la controladora de la Empresa quien firma el acta, a parte de la Cedula de Notificación N° 2023-MPH/GTT, por tanto no tiene validez, por vulnerarse lo establecido en el inc. 7 del artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización, que establece “La firma y documento de identidad de las personas participantes”. Consecuentemente acarrea la invalidez del acto de administración, análisis amparado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, así como, el numeral 2 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que prescribe “El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuesto de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”. Coligiendo así, el acta citada en el presente párrafo no cumple con los requisitos mínimos para su validez, al haberse consignado la firma de la Sra. Elena Alania Mandujano como la persona intervenida cuando ella en ningún momento participo en la conducta infractora.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por haberse vulnerado el debido procedimiento y de legalidad, **DE OFICIO** déjese sin efecto el Acta de Fiscalización N°004206 del 05-09-24, por contener vicios procedimentales; consecuentemente **DISPONGASE el ARCHIVAMIENTO** del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Sumario a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES COORPORACION SAN CARLOS TOURS S.A., con RUC N° 20568679882, relacionado a la infracción tipificada con el código T-64, a la EMPRESA por **"NO CUMPLIR CON LA RUTA AUTORIZADA, PERMITIR QUE LOS VEHÍCULOS DE SU FLOTA OPERATIVA CIRCULEN POR RUTAS DISTINTAS, O NO CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DEL RECORRIDO"**, y calificado como MUY GRAVE, según lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – EXORTAR al personal encargada de notificación de las Actas de Fiscalización tener mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo considerar los criterios establecido en el art. 20 del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR la presente al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/AS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raúl Arce Arce
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE